

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT), que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO
CSS/001/LG/(CC)(S) /0003/1301/2019/PR

"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A
TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL".

LIBRE GESTIÓN: LG/(CC)(S) /0003/1301/2019/PR
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(S) /0003/1301/2019/PR

NOSOTROS: EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de Segundo Designado para el Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil-FOCAP-PAPSES/Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven; Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos – uno, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL, para el Instituto Nacional de la Juventud

-INJUVE-, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obra y servicios por Libre Gestión, código RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CERO TRES/UN MIL TRESCIENTOS UNO/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de EL CONTRATISTA, estableciéndose dos tipos de planes requeridos por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **VEINTIOCHO LÍNEAS (PLAN B). Incluye mensualmente:** un mínimo de quinientos minutos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas) a nivel nacional, servicio de: teléfonos inteligentes (smartphones), roaming (costo fuera del plan), plan de datos (cinco gigabytes mínimo) a nivel nacional y Centro América, red de llamadas y mensajes de texto sin costo entre todas las líneas contratadas. El plan deberá incluir el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de cobertura de datos y seguro por equipo; debiendo entregar El Contratista veintiocho teléfonos para las referidas líneas y, **DOCE LÍNEAS (PLAN C). Incluye mensualmente:** un mínimo de doscientos cincuenta minutos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas) a nivel nacional, servicio de: teléfonos inteligentes (smartphones), roaming (costo fuera del plan), plan de datos (2 gigabytes mínimo) a nivel nacional y Centro América, red de llamadas y mensajes de texto sin costo entre todas las líneas contratadas. El plan deberá incluir el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de cobertura de datos y seguro por equipo. Así como cualquier otro requisito requerido por LA PRESIDENCIA contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) **VEINTIOCHO LÍNEAS (PLAN B)**, cuyo costo unitario por línea es de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**; hasta por un monto total de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; pagadero mediante cuotas mensuales de **UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); y, b) **DOCE LÍNEAS (PLAN C)**, cuyo costo unitario por línea es de **VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**; hasta por un monto total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), por el total de equipos a entregar en ambos planes. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios unitarios por plan, costo mensual y cantidad de planes a suministrar por parte de EL CONTRATISTA serán de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, se extenderá a EL CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** posteriores del mes subsiguiente a la prestación del servicio en la siguiente dirección: en las oficinas administrativas del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTEALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP-PAPSES/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JÓVEN.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día de ser presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establecen los precios unitarios por plan, costo mensual, así como la cantidad de planes a suministrar por parte de EL CONTRATISTA, de la siguiente forma:

#	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRECIO UNITARIO POR PLAN MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$)	PRECIO MENSUAL CON IVA Y CESC (US\$)	VALOR TOTAL CON IVA Y CESC (US\$)
1	1	SERVICIO	28 PLAN B.	\$54.15	\$1,516.20	\$13,645.80
2	1	SERVICIO	12 PLAN C.	\$25.96	\$311.52	\$2,803.68
TOTAL					\$1,827.72	\$16,449.48
TOTAL POR EL SERVICIO						\$16,449.48

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), seguro, servicio por plan, aparato telefónico, accesorios del fabricante y demás condiciones establecidas en la Carta de Invitación y Términos de Referencia, así como la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. El pago de la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) que se genere por la transferencia que haga EL CONTRATISTA a LA PRESIDENCIA de los aparatos telefónicos que sean contratados por la institución, se cancelarán en el mes inmediato siguiente a la entrega de los mismos, sea por las líneas contratadas en el presente contrato o por potenciales adhesiones al mismo.

V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO. El lugar principal para la coordinación de entrega del servicio objeto del presente contrato será la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad; conteniendo el servicio a suministrar, entre otros, lo siguiente: **1)** El suministro del servicio podrá ser prorrogado con sus mismas condiciones hasta por un período igual o menor al contratado, debiendo EL CONTRATISTA cobrar únicamente por las unidades activas y manteniendo el precio ofertado; renovando los aparatos telefónicos con iguales o mejores características tecnológicas de las originalmente ofertadas, de conformidad a lo existente en el mercado en ese momento; **2)** Todo el tráfico de llamadas realizadas entre las terminales solicitadas y contratadas, deberán contar con la figura de llamadas gratuitas entre las mismas, según sea su denominación administrativa por EL CONTRATISTA, las cuales no tendrán límite de tiempo y su cargo básico deberá estar incluido en el precio en caso aplique; **3)** En el caso de ser requerido por La Presidencia. EL CONTRATISTA deberá proporcionar de forma oportuna reportes e informes telefónicos, de forma física

(al momento de la presentación de las respectivas facturas) y electrónica, de cada uno de los planes. Así mismo, un detalle de todo el tráfico de las llamadas entrantes y salientes, nacionales y extranjeras, a líneas móviles y líneas fijas, realizadas durante el período del mes de facturación; 4) EL CONTRATISTA deberá tener un centro de atención para reportar fallas, consultas, robos, etc., de los servicios de telefonía móvil las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año; así mismo, tendrá que especificar los números telefónicos y procedimientos para la atención de fallas ante una necesidad; 5) En caso de que las tarjetas SIM de las terminales resulten dañadas, deberán ser reemplazadas, sin ningún costo para LA PRESIDENCIA; 6) Si un dispositivo móvil presentase fallas de fabricación durante el período del servicio, será responsabilidad de EL CONTRATISTA asimilar los costos de reparación del mismo durante se mantenga vigente el servicio; 7) EL CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio y la atención a los requerimientos de La Presidencia, por lo que se requiere como mínimo de la asignación de un ejecutivo; 8) Para las terminales con límite de minutos o de crédito (control), EL CONTRATISTA deberá proporcionar un número de atención al cliente con operador virtual que brinde el servicio de consulta de saldo disponible, para que el usuario pueda utilizarlo desde su terminal en cualquier momento y de forma gratuita; 9) Para las líneas telefónicas con límite de saldo (control), EL CONTRATISTA deberá automáticamente bloquear la salida de llamadas y mensajes una vez consumido su límite de crédito, dando la posibilidad de recargar saldo por medio de tarjetas prepago o recargas electrónicas. Debido a lo anterior, LA PRESIDENCIA y sus dependencias no se hacen responsables de ningún excedente en la factura de pago del servicio y no se obliga a la cancelación de dicho excedente; por tanto, deberá ser descontado de la factura correspondiente y acto seguido el oferente deberá realizar las configuraciones necesarias para que el incidente no se repita. 10) El período de facturación o fecha de corte de los servicios sería del uno al treinta o treinta y uno de cada mes, según aplique, 11) En casos de refacturación por errores de EL CONTRATISTA, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco días calendario. 12) Recepción de mensajes de texto sin costo, 13) Según los modelos de teléfonos ofertados, estos deberán ser entregados con los accesorios del fabricante; 14) Las terminales de telefonía móvil deberán entregarse configuradas y activadas según el plan a contratar, 15) EL CONTRATISTA deberá asegurar la existencia y disponibilidad en tiempo del suministro, a fin de realizar puntualmente la entrega, según lo requiera La Presidencia. 16) Deberá suministrar como mínimo, todos aquellos servicios descritos en el plan de oferta; 17) EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura de las terminales de telefonía móvil para la satisfacción del suministro de mérito, durante su transporte. Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA, hasta las instalaciones de La Presidencia; 18) EL CONTRATISTA deberá permitir que el Administrador de Contratos de La Presidencia, revise e inspeccione

minuciosamente cada una de las terminales y sus accesorios, y si resultaren observaciones u objeciones fundadas sobre los mismos, deberán ser atendidas y superadas con prontitud por EL CONTRATISTA y/o sus dependientes; 19) Las terminales a suministrar deberán coincidir con lo ofertado, por tanto, no se recibirá ninguno que presente variación o alteración; excepto, cuando se supere el producto original y La Presidencia consienta en admitirlo expresamente; y, 20) EL CONTRATISTA apoyará a realizar todas las gestiones administrativas en las instancias pertinentes, para la migración de los números de teléfono activos de otros operadores y que se encuentran actualmente asignados a diferentes empleados y funcionarios de La Presidencia, a fin de mantener los mismos números de teléfono para el período a contratar, sin costo alguno para LA PRESIDENCIA, todo de conformidad a la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento, el Reglamento de la Portabilidad Numérica y los lineamientos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), referentes a la portabilidad numérica. VI. **OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil FOCAP-PAPSES/Apoyo Al Programa de Empleo y Empleabilidad Joven. CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2019-0500-3-13-01-22-5-Donaciones-54. VII. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido AL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. **GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del suministro del servicio, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. X. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XI.

RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de EL CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en el plazo que establezca el Administrador de Contratos, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP; por lo que expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) Estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a EL CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la

correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONTRATISTA, quien manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Carta de Invitación y Términos de Referencia; **b)** Aclaraciones; **c)** Enmiendas; **d)** Consultas; **e)** Oferta; **f)** Resolución de Adjudicación; **g)** Documentos de petición del suministro; **h)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; **i)** Garantías, **j)** Orden de inicio, **k)** Resolución de Adjudicación código: RA/LG/(CC)(S)/0003/1301/2019/PR; **l)** Resoluciones modificativas; y, **m)** Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: **a)** EL CONTRATISTA no brindare el suministro a satisfacción de la Presidencia de la República; **b)** Por el vencimiento del plazo; y, **c)** Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el

incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer de su conocimiento dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de EL CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Kilómetro diez y medio Carretera a Santa Tecla, Frente al Liceo Francés, Complejo Ex Incatel, Edificio "A", Segundo Nivel, Santa Tecla, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.



[Handwritten signature of Edwin Oswald García Morales]

EDWIN ÓSWALDO GARCÍA MORALES
"INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD"
POR "LA PRESIDENCIA"

[Handwritten signature of Carlos Mauricio Doratt Marinero]

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
TELECOMODA, S.A. DE C.V.
POR "EL CONTRATISTA"

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí,
MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS, notario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], COMPARECEN:

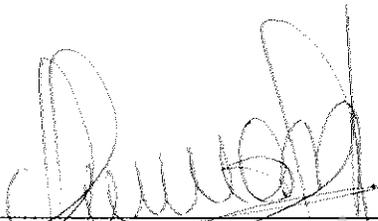
EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación de La Presidencia de la República, en su calidad de **Segundo Designado para el Fortalecimiento al Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil – FOCAP – PAPSES/Apoyo al Programa Empleo y Empleabilidad Joven**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número Ochenta, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, y con base al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este contrato nos denominaremos “**LA PRESIDENCIA**”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**”, Sociedad Anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero veinte mil setecientos noventa y nueve – ciento dos – uno. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Beatriz Guadalupe Anaya Romero, a las dieciséis horas y veinte minutos del diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, en la cual se le confiere al compareciente Poder Especial a través de Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., delegándole, entre otras facultades, la de comparecer a la suscripción de instrumentos como el presente. Poder inscrito al Número SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintiocho de junio de dos mil dieciocho. La notario autorizante de dicho documento dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el señor **Rafael Balmore Menjívar Morales** en el referido documento, quien en su calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la sociedad ejerce la



representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del **SUMINISTRO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE TELEFONÍA MÓVIL**, para el Instituto Nacional de la Juventud -INJUVE-, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de bienes, obra y servicios por Libre Gestión, código RA/LG/(CC)(S)/CERO CERO CERO TRES/UN MIL TRESCIENTOS UNO/DOS MIL DIECINUEVE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de EL CONTRATISTA; estableciéndose dos tipos de planes requeridos por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: **VEINTIOCHO LÍNEAS (PLAN B).** Incluye mensualmente: un mínimo de quinientos minutos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas) a nivel nacional, servicio de: teléfonos inteligentes (smartphones), roaming (costo fuera del plan), plan de datos (cinco gigabytes mínimo) a nivel nacional y Centro América, red de llamadas y mensajes de texto sin costo entre todas las líneas contratadas. El plan deberá incluir el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de cobertura de datos y seguro por equipo; debiendo entregar El Contratista veintiocho teléfonos para las referidas líneas y, **DOCE LÍNEAS (PLAN C).** Incluye mensualmente: un mínimo de doscientos cincuenta minutos para llamadas a todas las operadoras (móviles y líneas fijas) a nivel nacional, servicio de: teléfonos inteligentes (smartphones), roaming (costo fuera del plan), plan de datos (2 gigabytes mínimo) a nivel nacional y Centro América, red de llamadas y mensajes de texto sin costo entre todas las líneas contratadas. El plan deberá incluir el costo de llamadas, mensajes de texto, servicio de cobertura de datos y seguro por equipo. Así como cualquier otro requisito requerido por LA PRESIDENCIA contenida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia y en la oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente

forma: a) **VEINTIOCHO LÍNEAS (PLAN B)**, cuyo costo unitario por línea es de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**; hasta por un monto total de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**; pagadero mediante cuotas mensuales de **UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); y, b) **DOCE LÍNEAS (PLAN C)**, cuyo costo unitario por línea es de **VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**; hasta por un monto total de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, pagadero mediante cuotas mensuales de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial a la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), por el total de equipos a entregar en ambos planes. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los precios unitarios por plan, costo mensual y cantidad de planes a suministrar por parte de EL CONTRATISTA serán de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, se extenderá a EL CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. EL CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** posteriores del mes subsiguiente a la prestación del servicio en la siguiente dirección: en las oficinas administrativas del **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, ubicadas en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-uno, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/FORTALECIMIENTO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JUVENIL FOCAP-PAPSES/APOYO AL PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JÓVEN.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día de ser presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos

treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando las comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



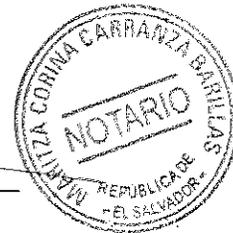
EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES
"INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD"
POR "LA PRESIDENCIA"



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
TELECOMODA, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"
TELECOMODA, S.A. DE C.V.



NOTARIO



Versión Pública